

CONTRATO

COMPRA VENTA INTERNACIONAL Número



CONTENIDO

PARTES	2
DECLARACIONES	3
CLÁUSULAS	4
FIRMAS	7

CONTRATO DE COMPRA VENTA INTERNACIONAL

Que celebran por una parte la empresa DMASS Business S.A. de C.V. en su carácter de VENDEDORA, y por la otra la empresa

en su carácter de COMPRADORA, a quienes en lo sucesivo y para efectos de este contrato se les denominará "LA VENDEDORA" y "LA COMPRADORA" respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:



CONTRATO DE COMPRA VENTA INTERNACIONAL DECLARACIONES

Declara "LA VENDEDORA":

- 1
- Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según se acredita con el testimonio de la escritura N°147,631 pasada ante la fe del Notario Público N.º 132 Sr. Lic. JOAQUIN CACERES JIMENEZ ÓFARRIL en la Ciudad de México (CDMX) y que pasa a formar parte integrante de este contrato como anexo N° (1).
- 2
- Que su legítimo representante es el Sr. LIC. OSVALDO YARIK ALEGRIA MILLAN en su calidad de apoderado, según se acredita con el testimonio que se indica en el punto que antecede.
- 3
- Que entre su objeto social se encuentra la fabricación y comercialización, tanto nacional como internacional, de: AGUACATE, PAPAYA, LITCHI, YAKA, PLÁTANO, MANGO, MELÓN, SANDIA, PAPAYA Y CAFÉ contando para ello con la capacidad de suministro, así como, con todos los elementos humanos, materiales y técnicos necesarios para cumplir con el objeto de este contrato.
- 4

Que su establecimiento se encuentra ubicado en (CORPORATIVO IXTAPALUCA) CALLE CONVENTO DE LA CONCEPCION MZ. 47 LT. 57 COL. SANBUENAVENTURA, IXTAPALUCA ESTADO MÉXICO CP 56530 MÉXICO, el cual se señala como único para todos los efectos de este contrato.

Declara "LA COMPRADORA":

- Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes de según se acredita con
- Que su legítimo representante es
 en su carácter de y que está facultado para suscribir este contrato de
 conformidad con el instrumento señalado en el punto anterior.
- Que cuenta con la solvencia económica y moral para el pago del precio de la mercancía en los montos y forma estipulados en este contrato.
- Que su establecimiento se encuentra ubicado en

mismo que señala como único para todos los efectos de este contrato.

Que cuenta con la solvencia económica y moral para el pago del precio de la mercancía en los montos y forma estipulados en este contrato.

CLÁUSULAS CLÁUSULAS

L	1 /	1B	AS	РΔ	R	ΓES	DF	CI	ΔR	Δ	N:
	711	"	\boldsymbol{A}	Γ		LJ	$\boldsymbol{\nu}$	-	-/17	$\boldsymbol{\Box}$	

Que tienen interés en celebrar el	presente contrato de buena f	fe, de acuerdo con l	as siguientes cláusulas:
-----------------------------------	------------------------------	----------------------	--------------------------

\bigcirc	PRIMERA: Objeto del Contrato			
ΡI	RIMERA Objeto del Contrato: "LA VI	ENDEDORA" se obliga a enajenar y "La	A COMPR	ADORA" a adquirir
				según se describe en

que pasa a formar parte integrante de este contrato como anexo Nº (3).

(\rightarrow)	SEGUNDA: Precio de las Mercancías

SEGUNDA Precio de las Mercancías: "LA COMPRADORA" se obliga a pagar como precio por la mercancía objeto de					
este contrato, la cantidad de \$	por	cotización ACEPTADA			
en	INCOTERMS CÁMARA DE COMERCIO INTER	NACIONAL (CCI) 2000.			

TERCERA: Forma de Pago

TERCERA. - Forma de Pago: "LA COMPRADORA" se obliga a pagar el precio acordado en la cláusula que antecede mediante SANTANDER MEXICANO, misma que deberá de pagar de forma puntual y adecuada a la solicitud del producto. La copia de los pagos deberán ser enviados a la empresa DMASS BUSINESS S.A. DE C.V.

LA GARANTIA No. anexa a este contrato funge como respaldo de cualquier incumplimiento que "LA COMPRADORA" llegue a tener por la cantidad de \$

O CUARTA: Entrega de Mercancía

CUARTA. - Entrega de la Mercancía: "**LA VENDEDORA**" se obliga a entregar la mercancía objeto de este contrato el día pactado en cotización, firmado y sellado en hoja membretada a las horario del lugar de entrega en donde el cliente lo señale y cumpla con las normas para recibir la mercancia solicitada de acuerdo con el INCOTERM

QUINTA: Envase y Embalaje

QUINTA. - Envase y Embalaje: "LA VENDEDORA" declara que la mercancía objeto de este contrato se encuentra debidamente envasada de conformidad con las normas técnicas de la materia y cuenta con el sistema de embalaje apropiado para su adecuado manejo, transporte y entrega, en términos de la hoja técnica N° de fecha

que pasa a formar parte integrante de este contrato como anexo N° (4).



CONTRATO DE COMPRA VENTA INTERNACIONAL

CLÁUSULAS



SEXTA: Calidad de la Mercancía

SEXTA. - Calidad de la Mercancía: "LA VENDEDORA" se obliga a permitir el acceso al lugar donde se encuentre la mercancía objeto de este contrato antes de ser enviada, a un inspector nombrado por cuenta y riesgo de "LA COMPRADORA" a fin de que verifique la calidad de la misma en los términos pactados.



SEPTIMA: Marca de la Mercancía:

SÉPTIMA. - Marca de la Mercancía: "LA VENDEDORA" declara que nombre y logotipo de "DMASS Business" esta debidamente registrado, y "LA COMPRADORA" no operar a su nombre ni utilizarla para usos comerciales, a su vez "LA COMPRADORA" se obliga a respetar el uso de dicha marca y a dar aviso de cualquier mal uso que observe en su país.



OCTAVA: Vigencia del Contrato

OCTAVA. - Vigencia del Contrato: Ambas partes convienen en que el presente contrato tendrá una duración de un año de contado a partir de la fecha de suscripción del mismo.



NOVENA: Entrega de Documentos

NOVENA. - Entrega de Documentos: "LA VENDEDORA" se obliga a entregar todos los documentos que por su naturaleza y como consecuencia de la presente operación le corresponda tener a "LA COMPRADORA" o a quien legalmente la represente a la suscripción de este contrato o en el momento que fuere procedente según el tipo de documento de que se trate. A su vez "LA COMPRADORA" se obliga a entregar a "LA VENDEDORA" o a quien legalmente la represente, los documentos que avalen la entrega y recepción de la mercancía objeto de este contrato y cualquier otro documento a que quede obligada en términos del mismo.



DÉCIMA: Idioma

DÉCIMA. - Idioma: Las partes acuerdan que para fines de la elaboración, celebración y suscripción de este contrato, así como, para todos los efectos que de él deriven se tendrá como idioma único al **Español**.



DECIMOPRIMERA: Rescisión por Incumplimiento

DECIMOPRIMERA. -Rescisión por Incumplimiento:

"LA COMPRADORA" podrá dar por rescindido el presente contrato cuando la vendedora no entregue la mercancía o no cumpla con las demás obligaciones en términos del mismo.

"LA VENDEDORA" podrá dar por rescindido el presente contrato cuando la compradora no pague el precio de la mercancía o no cumpla con las demás obligaciones en términos del mismo.

CONTRATO DE COMPRA VENTA INTERNACIONAL

CLÁUSULAS



DECIMOSEGUNDA: Subsistencia de las Obligaciones

DECIMOSEGUNDA.- Subsistencia de las Obligaciones: La rescisión de este contrato no afectará de manera alguna a la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad o de aquellas que por su naturaleza, disposición de la ley aplicable o por voluntad de las partes, según el caso, deban diferirse, por lo que las partes podrán exigir con posterioridad a la rescisión del contrato, el cumplimiento de dichas obligaciones.

En las acciones que por causa de rescisión se ejercen, entran generalmente la suerte principal junto con sus accesorios, lo que proyectado a la compraventa significa que se reclamará la prestación principal, sea la entrega de las mercancías o el pago de su precio según quien ejerza las acciones la indemnización por daños y perjuicios, el pago de intereses (si fueran procedentes), el pago de las penas convencionales y cualquier otro derecho que en términos de la "ley aplicable" correspondieran.



DECIMOTERCERA: Impedimento de Cesión de Derechos y Obligaciones

DECIMOTERCERA.- Impedimento de Cesión de Derechos y Obligaciones: Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y las obligaciones que deriven de este contrato.



DECIMOCUARTA: Caso Fortuito

DECIMOCUARTA.- Caso Fortuito: Ambas partes aceptan que no será imputable a ninguna de ellas la responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que convienen en suspender los derechos y obligaciones establecidos en este contrato, los cuales podrán reanudarse de común acuerdo en el momento en que desaparezca el motivo de la suspensión, de ser esto posible.



DECIMOQUINTA: Modificaciones

DÉCIMOQUINTA.- Modificaciones: Cualquier modificación de carácter sustancial que las partes deseen aplicar al presente contrato deberá hacerse por escrito a través de un adendum o varios adenda, previo acuerdo entre ellas, también por escrito, y pasarán a formar parte integrante del presente contrato.



DECIMOSEXTA: Legislación Aplicable

DÉCIMOSEXTA.- Legislación Aplicable: Para todo lo establecido y lo que no se encuentre expresamente previsto, este contrato se rige por lo dispuesto en la **Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena 80)**, o en su defecto por los usos y prácticas de Comercio Internacional, reconocidos por ésta.

CLÁUSULAS



DECIMOSÉPTIMA: Cláusula Compromisoria

DECIMOSÉPTIMA.- Cláusula Compromisoria: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver cualquier controversia que derive del mismo, las partes se someten a la conciliación y arbitraje de:

COMISIÓN INTERAMERICANA DE ARBITRAJE COMERCIAL (CIAC); SECCIÓN NACIONAL.

Paseo de la Reforma #42, Colonia Centro, Delegación Cuauhtemoc, C.P. 06048, México, CDMX Tel.: 3685-2269 Fax.: 3685-2228 arbitrajecanaco@ccmexico.c om.mx www.arbitrajecanaco.com.mx

"Las partes intervinientes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente contrato o relacionados con él, directa o indirectamente, se resolverán definitivamente mediante arbitraje en el marco de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros de acuerdo con su Reglamento de Procedimientos.

Igualmente las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que dicte.

Este contrato obedece a la leyes y normas mexicanas ya que la empresa y el dueño son de origen mexicano y por subsecuente este contrato lo domina el idioma español castellano.

LA VENDEDORA	LA COMPRADORA
Osvaldo Yarik Alegría Millan CEO Dmass Business SA de CV	
Diliass Busiliess 3A de CV	Representante Legal
	Empresa





CONTACTO

- 41 20 17 19 y 41 20 03 73
- ⊕ dmass.com.mx
- Privada de convento de la concepción M.Z. 47 LT. 57 A
 San Buenaventura, Ixtapaluca Edo. de México , C.P. 56530



